

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26743 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de la Magistratura número 3 de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Real Decreto 988/1986, de 23 de mayo, por el que se crean diversas Magistraturas de Trabajo faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del citado Real Decreto, y especialmente, para fijar la fecha de constitución y funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El día 1 de noviembre de 1986 iniciará sus actividades la Magistratura de Trabajo número 3 de Córdoba.

Art. 2.º La provisión de plazas de Magistrado de Trabajo, Secretario de Magistratura y demás personal auxiliar que haya de servir en la Magistratura número 3 de Córdoba, a que se refiere esta Orden se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Madrid, 3 de octubre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26744 *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Comhil Export, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comhil Export, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comhil Export, Sociedad Anónima», con domicilio en Terrassa (Barcelona), Angel Sallent, número 178, y número de identificación fiscal A.58016452.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia, base lavado o peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, PP. EE. 53.01.20/30.1.
3. Lana peinada, PP. EE. 53.05.22.1/2/29.1/2.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida de 3-8 deniers, mate, semimate o brillante en crudo.
 - 4.1 En cable, P. E. 56.02.11.
 - 4.2 Peinadas, P. E. 56.04.11.
5. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3-8 deniers, mate, semimate o brillante, en crudo.
 - 5.1 En cable, P. E. 56.02.15.
 - 5.2 Peinadas, P. E. 56.04.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de fibras sintéticas y artificiales que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibra acrílica, P. E. 56.05.36.
- II. Hilados de fibras sintéticas y artificiales que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras sintéticas, P. E. 56.06.15.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto Prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación, se podrán datar en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1 y 5-1: 107,53 kilogramos.

Mermas: El 3 por 100.

Subproductos: El 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15, según provengan de la poliamida o acrílica, respectivamente.

De las mercancías 4-2 y 5-2: 105,26 kilogramos.

Mermas: El 3 por 100.

Subproductos: El 2 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de

1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26745 ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Estampaciones Rubí, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas de recambio para carrocerías de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Rubí, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas de recambio para carrocerías de automóviles, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Rubí, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, carretera de Vergara, 42, y número de identificación fiscal A-20-017190, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y los productos de exportación:

Mercancías de importación:

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 304, de las siguientes dimensiones:

2.1 De 1.602 x 536 x 2 milímetros.

2.2 De 654 x 654 x 4 milímetros.

Productos de importación:

XVII. Aleta delantera derecha o izquierda, «Ford Capri MK-II», P. E. 87.06.11.2.

XVIII. Aleta delantera derecha o izquierda, «Ford Capri MK-III», P. E. 87.06.11.2.

XIX. Aleta delantera derecha o izquierda, «Ford Taunus 1600-2000», «Ford Cortina MK-IV-1976», P. E. 87.06.11.2.

XX. Aleta delantera derecha o izquierda, «Ford Taunus 1600-2000», «Ford Cortina MK-IV-1980», posición estadística 87.06.11.2.

XXI. Aleta delantera derecha o izquierda, «Vauxhall Astra», posición estadística 87.06.11.2.

XXII. Aleta delantera derecha o izquierda, «Opel Kadett D», posición estadística 87.06.11.2.

XXIII. Aleta delantera derecha o izquierda «Vauxhall Cavalier Moderno», P. E. 87.06.11.2.

XXIV. Aleta delantera derecha o izquierda «Opel Ascona C», posición estadística 87.06.11.2.

XXV. Plato bobina de foco 205, P. E. 87.06.91.1.

XXVI. Placa soporte tipo focal, P. E. 87.06.91.1.

Segundo.-A efectos contables, para la presente modificación, se establece:

a) A efectos contables, y por cada unidad de productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro adjunto en kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, se establecen los porcentajes que figuran en el cuadro adjunto, así como las posiciones estadísticas por las que son adeudables.

CUADRO ADJUNTO

Producto de exportación	Mercancía de importación	Módulo contable - Kilogramos	Subproductos - Porcentaje	Posición estadística
XVII	1	14,926	57,05	73.03.59
XVIII	1	14,896	56,52	73.03.59
XIX	1	12,838	56,13	73.03.59
XX	1	13,270	60,70	73.03.59
XXI	1	10,16	58,66	73.03.59
XXII	1	10,16	58,66	73.03.59
XXIII	1	9,91	59,23	73.03.59
XXIV	1	9,91	59,23	73.03.59
XXV	2.1	13,60	41,40	73.03.41
XXVI	2.2	4,57	66,30	73.03.41

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26746 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Delegación General para España de la Entidad «Levante, Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad Delegación General para España de la Entidad «Levante, Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros», en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurrida en la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad Delegación General para España de la Entidad «Levante, Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros», por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

26747 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia